

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III  
SECCIÓN

## JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 3

### Publicaciones Judiciales

CVE 2541140

#### NOTIFICACIÓN

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CURICÓ en causa RIT: M-146-2024, RUC: 24-4-0586710-5, con fecha 26/06/2024 presenta demanda de nulidad del despido, despido injustificado, cobro de prestaciones laborales y previsionales en procedimiento monitorio doña KAREN JASSIEL CONTRERAS CARREÑO, RUN N° 17.883.515-7, domiciliada en villa Don Sebastián de Rauquén, pasaje Tegucigalpa N° 2751, Curicó en contra de SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA, RUT N° 77.569.000-3 representada legalmente por Óscar Arturo Castro Espoz, RUN N° 5.314.038-6, domiciliado en Avenida O'Higgins N° 0265, comuna de Rancagua, y solidaria o subsidiariamente en contra de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., RUT N° 76.411.321-7, representada legalmente por José Arturo Henríquez Riveros, ignora RUN, domiciliado en calle Estado N° 237, Curicó. Por contrato de trabajo escriturado con fecha 25 de octubre de 2023 presto servicios para la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA, bajo vínculo de subordinación y dependencia. Las labores eran de ejecutiva comercial en las dependencias de la "CGE" ubicada calle Estado N° 237, Curicó, en beneficio de la demandada solidaria COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. quien es la mandante de los servicios. La jornada laboral era de lunes a viernes desde 08:00 hasta 14:30 horas, con treinta minutos de colación. La última remuneración mensual devengada ascendía a la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$485.834.-) y la remuneración imponible asciende a la cantidad de cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$410.834.-). La relación laboral era indefinida. El 5 de abril de 2024, personal de la demandada solidaria COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. nos informa que la demandada principal ya no prestaba los servicios de atención de cliente y por lo mismo no continuábamos trabajando en ese lugar, agregando que ellos nos pagarían la remuneración del mes de marzo de 2024. Esta parte demandante estima que en los hechos el día 5 de abril de 2024 ocurrió un despido no verbalizado de lado de la demandada principal. El día 25 de abril de 2024 interpuso el reclamo en la Inspección del Trabajo de Curicó, siendo citado en aquella oportunidad a una audiencia a celebrarse el día 9 de mayo de 2024, en donde la ex empleadora no compareció. RUEGO A SS.: Tener por interpuesta demanda en contra de SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA, también denominada SERVIP LIMITADA, ya individualizada; y solidaria o subsidiariamente, según sea el caso, en contra de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., ya individualizada, acogerla a tramitación, y en definitiva, dar lugar a las declaraciones y peticiones precisas y concretas que se formulan a continuación: 1.- Se declare que la relación laboral habida entre la parte demandante y la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA se extendió continúa e ininterrumpidamente desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 5 de abril de 2024, ambos días inclusive. 2.- Se declare que la relación laboral habida entre la parte demandante y la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA era indefinida. 3.- Se declare que para los efectos de las indemnizaciones y prestaciones laborales que se cobran, la última remuneración mensual devengada ascendía a la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$485.834.-), o por el monto menor o mayor que SS. determine conforme al mérito de los antecedentes. 4.- Se declare que para los efectos de la declaración y pago de las cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo de pensiones, salud y del seguro de cesantía, la remuneración imponible asciende a la cantidad de cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$410.834.-), o por el monto menor o mayor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 5.- Que se declare que durante la relación laboral habida con la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA en los términos expuestos en el cuerpo de este escrito, esta última tenía la calidad de contratista con la demandada COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. en un régimen de subcontratación. 6.- Que se declare que

CVE 2541140

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



el despido es injustificado y no se invocó causa legal para dicho término. 7.- Indemnización: Que, por la declaración anterior, condenar a la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA, y solidaria o subsidiariamente, en este último caso si hicieren efectivos los derechos establecidos en el artículo 183 C inciso primero y tercero del Código del Trabajo, a COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., a favor de esta parte, al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo equivalente a la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$485.834.-), o por el monto mayor o menor que SS. determine conforme al mérito de los antecedentes 8.- Indemnización compensatoria del feriado proporcional: Condenar a la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA, y solidaria o subsidiariamente, en este último caso si hicieren efectivos los derechos establecidos en el artículo 183 C inciso primero y tercero del Código del Trabajo, a COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., a favor de esta parte, a pagar la cantidad de ciento doce mil doscientos sesenta y un pesos (\$112.261.-) por concepto de feriado proporcional, o por el monto mayor o menor que SS. determine conforme al mérito de los antecedentes. 9.- Remuneraciones: Condenar a la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA, y solidaria o subsidiariamente, en este último caso si hicieren efectivos los derechos establecidos en el artículo 183 C inciso primero y tercero del Código del Trabajo, a COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., a favor de esta parte, la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$136.842.-) por concepto de remuneración de 5 días de abril de 2024, o por el monto mayor o menor que SS. determine conforme al mérito de los antecedentes. 10.- Cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo de pensiones, de salud y al fondo del seguro de cesantía: Condenar a la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA, y solidaria o subsidiariamente, en este último caso si hicieren efectivos los derechos establecidos en el artículo 183 C inciso primero y tercero del Código del Trabajo, a COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., a favor de esta parte, a pagar las cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo de pensiones, de salud, y del seguro de cesantía, todas correspondientes a 5 días del mes de abril de 2024, las que deberán pagarse en proporción a la remuneración mensual imponible ascendente a cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$410.834.-), o por el monto que SS. determine conforme al mérito de los antecedentes, y que deberán ser enteradas respectivamente en la AFP CAPITAL S.A., en el Fondo Nacional de Salud (FONASA), y en la Administradora de Fondos de Cesantía Chile S.A., más reajustes, intereses y multas. 11.- Reajustes e intereses: Todas las cantidades de dinero expresadas en los números anteriores, las demando con reajustes e intereses, según lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 12.- Costas: Todo con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Exhorto. TERCER OTROSÍ: Forma especial de notificación CUARTO OTROSÍ: Solicita notificación que indica. QUINTO OTROSÍ: Téngase presente. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024: VISTO Y TENIENDO PRESENTE: Que SE ACOGE la demanda interpuesta don KAREN JASSIEL CONTRERAS CARREÑO, cédula de identidad N° 17.883.515-7, en contra de SERVIP LIMITADA y, en contra de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., todo ya individualizados, declarándose en consecuencia: I. Que la relación laboral habida entre las partes se extendió interrumpidamente desde el 25 de octubre de 2023 al 5 de abril de 2024. II. Que la remuneración mensual ascendía a la cantidad de \$485.834.- III. Que, durante la relación laboral habida con la demandada principal SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA en los términos expuestos en el cuerpo de la demanda, esta última tenía la calidad de contratista con la demandada COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. en un régimen de subcontratación. IV. Que, el despido del actor es injustificado debiendo el demandado pagar al actor las siguientes prestaciones laborales: a) \$485.834.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$112.261.- por concepto de indemnización compensatoria de feriado proporcional. c) \$136.842.- por concepto de remuneración de 5 días de abril de 2024. d) Las cotizaciones previsionales destinadas al fondo de pensiones AFP Capital S.A. por 5 días del mes de abril de 2024, por una remuneración mensual imponible de \$410.834.- e) Las cotizaciones previsionales destinadas al fondo de AFC por 5 días del mes de abril de 2024, por una remuneración mensual imponible de \$410.834. f) Las cotizaciones previsionales destinadas al fondo de salud Fonasa S.A. por 5 días del mes de abril de 2024, por una remuneración mensual imponible de \$410.834.- IV.- Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. V.- Que no se condena en costas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de

la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicha circunstancia, adquiriendo la presente resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales; procediéndose a su ejecución, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan por carta certificada. Apercíbese a las partes para que indiquen forma de notificación electrónica u otro medio, bajo sanción que de no indiciarla, las siguientes resoluciones dictadas en el proceso se le notificaran por el estado diario del Tribunal. Se le advierte al demandado sobre el deber de dar cumplimiento al art. 13 de la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. Notifíquese vía exhorto personalmente al demandado SERVIP LIMITADA, del giro de su denominación, representada legalmente de acuerdo al artículo 4° inciso primero del Código del Trabajo por don ÓSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ o quien haga sus veces, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins N° 0265, Comuna de Rancagua; o en su caso, procédase de conformidad a lo establecido en el artículo 437 del Código del Trabajo, por funcionario habilitado del Tribunal. Notifíquese personalmente al demandado COMPANÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., representada legalmente de acuerdo al artículo 4° inciso primero del Código del Trabajo por don JOSÉ ARTURO HENRÍQUEZ RIVEROS, Jefe Comercial Sucursal Curicó, o quien haga sus veces, ambos domiciliados para estos efectos en calle Estado N° 237, comuna de Curicó, o en su caso, procédase de conformidad a lo establecido en el artículo 437 del Código del Trabajo, por funcionario habilitado del Tribunal. Notifíquese al demandante vía correo electrónico. RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024: Atendido el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo se ordena la notificación del demandado SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA, RUT N° 77.569.000-3, representada legalmente por ÓSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ, cédula nacional de identidad N° 5.314.038-6, ambos domiciliados para estos Avenida O'Higgins N° 0265, comuna de Rancagua, tanto del libelo de demanda y la sentencia que la acoge de fecha 28 de junio de 2024, conjuntamente con la presente resolución, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial. Extracto confeccionado con fecha 29 de agosto de 2024 por Camila Soledad Salgado Reyes, Administrativo Jefe (S) del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó, quien suscribe con firma electrónica avanzada.

